

CAPITULO XII

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTICULO 93. Disolución

FONAGRINAL se disolverá para liquidarse por las causales previstas en la ley, en especial las establecidas en el decreto ley 1481 de 1989 artículo 48:

1. Por decisión de los asociados ajustada a las normas generales y a las estatutarias.
2. Por reducción del número de asociados a menos del requerido para su constitución, siempre que esta situación se prolongue por más de seis meses.
3. Por imposibilidad de desarrollar su objeto social.
4. Por haberse iniciado contra el fondo concurso de acreedores.
5. Porque los medios que empleen para el cumplimiento de sus fines o porque las actividades que desarrollen sean contrarias a la ley, las buenas costumbres o a los principios que caracterizan a los fondos de empleados.

PARAGRAFO:

En el evento de la disolución y liquidación de la entidad o entidades que determinan el vínculo laboral de los asociados, éstos podrán, dentro de los sesenta (60) días siguientes a la fecha del acto de disolución de la entidad patronal, reformar sus estatutos para cambiar el vínculo de asociación con sujeción a lo establecido en este decreto sobre tal vínculo. Si no lo hicieren, el fondo de empleados deberá disolverse y liquidarse.

ARTICULO 94. Liquidación

Decretada la disolución se procederá a la liquidación de conformidad con las normas legales vigentes que regulan la materia y si quedare algún remanente éste será transferido a otra entidad sin ánimo de lucro, la cual será escogida por la asamblea que decrete la disolución